

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios, uno de medidas con 138 folios, uno de tutela con 08 folios y uno de demanda acumulada con 08 folios, informando que se registró de manera errónea la placa del vehículo avaluado en el auto de fecha 01 de julio de 2020, así mismo se comunica que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, corrija el auto de fecha 01 de Julio de 2020, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., advirtiéndole que la placa del vehículo es **DYB-01D**, y no como allí se dijo. En todo lo demás se mantendrá incólume. Así mismo por ser procedente y en anuencia con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 01 de Julio de 2020, en el sentido de señalar que la placa del vehículo es **DYB-01D**, y no como allí se dijo. En todo lo demás se mantendrá incólume.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del vehículo de placas **DYB-01D**, Clase: MOTOCICLETA, Marca: HONDA, Chasis No: 9FMJD2124EF000862, Motor No: JD21E-2183653, Color: ROJO FIGHT, Modelo: 2014, Servicio: PARTICULAR, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón Sder, de propiedad del demandado ÁLVARO JOSÉ JOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.638.286.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C. G. P.

El anterior bien mueble fue avaluado en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4'300.000,00); será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$3'010.000,00) y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'720.000,00), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 19 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, no obstante se comunica que revisada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran pendientes depósitos judiciales pendientes de pago. Así mismo se informa que la parte actora allegó memorial de ratificación de poder. Sírvase proveer.
Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 69 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de Abril de 2019 -Fl. 67 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

2.- **TÉNGASE** en cuenta el memorial de ratificación de poder allegado por la parte demandante, obrante a folios 70 a 78 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 228 folios, uno de llamamiento de garantía No. 1 con 06 folios, uno de llamamiento de garantía No. 2 con 11 folios, y uno de apelación de auto con 08 folios, informando que la apoderada judicial de la demandada RAQUEL ARIZA CARRILLO allegó renuncia del poder, así mismo se comunica que los demandados se encuentran debidamente notificados, estando pendiente dar trámite a las excepciones de mérito propuestas a través de sus apoderados judiciales. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, **PREVIO** a impartirle mérito a la solicitud visible a folio 229 del cuaderno principal, el Despacho requiere a la Dra. SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA, en calidad de apoderada judicial de la demandada **RAQUEL ARIZA CARRILLO**, a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora ARIZA CARRILLO, lo anterior si en cuenta se tiene que en el proceso de marras no aparece registrada ninguna dirección electrónica.

Una vez se tenga conocimiento al respecto, se procederá a resolver lo relacionado con lo solicitado.

2.- **TÉNGASE** en cuenta el memorial poder allegado por la Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, obrante a folios 231 a 237 del encuadernamiento.

3.- Finalmente, de las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de los demandados **RAQUEL ARIZA CARRILLO**, la cual obra a folios 130 a 135, **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, la cual obra a folios 177 a 187 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual obra a folios 211 a 227 del expediente, respectivamente, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2015-00295-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 69 folios y uno de medidas con 48 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo del inmueble embargado y secuestrado a favor del proceso de marras. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 48) del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-55749**, de propiedad de la demandada **FLORA ESTEVES SANTOS**, el cual obra a los folios 39 y 48 del cuaderno de medidas cautelares, se corre **traslado** a las partes e interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en los numerales segundo y cuarto del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 54 folios, informando que se cumplió el requerimiento, y se encuentra pendiente resolver solicitud de reconocer personería para actuar. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de Marzo de 2020, el Despacho **RECONOCE** a la abogada **ELIZABETH BAUTISTA REYES**, como apoderada judicial principal y a la abogada **CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA**, como apoderada judicial suplente de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 37 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 101 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 20 folios, informando que la parte demandante allegó memorial de ratificación de poder al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, así mismo se comunica que la parte actora presentó liquidación del crédito del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

- 1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta el memorial de ratificación de poder allegado por la parte demandante, obrante a folios 20 a 28 del cuaderno principal.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 29 a 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 161 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante reporta abonos a la obligación. Sírvese proveer. Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 43 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

SEPTIEMBRE 10 DE 2019 \$130.000,00.

NOVIEMBRE 23 DE 2019 \$130.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 161 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie al IGAC para que expida el avalúo catastral del bien inmueble, no obstante se observa que el citado bien aún no ha sido objeto de secuestro por parte del Secretario del Interior de la Alcaldía Municipal de Floridablanca. Sirvase proveer. Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folio 161 del cuaderno de medidas cautelares, respecto del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-190908**, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, por cuanto no se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 444 del C.G.P.; concretamente, porque no se ha materializado la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios y uno de medidas con 09 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 196 folios, informando que la parte demandante y demandada presentaron solicitud de suspensión del proceso, no obstante lo anterior se comunica que el proceso de marras dirimió su lid mediante auto del 13 de Octubre de 2017. Sírvase proveer.
Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud de suspensión del proceso visible a folio 195 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, por ser abiertamente improcedente, por cuanto la misma no reúne los requisitos sustanciales contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso de marras, fue dirimido mediante providencia del 13 de Octubre de 2017, y que obra a folio 105 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 169 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 167 a 169 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 25 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 151 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado a favor del proceso de marras. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 137) del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-377494**, de propiedad del demandado **RAFAEL ACEVEDO BELLO**, el cual obra a los folios 138 – 151 del cuaderno principal, se corre **traslado** a las partes e interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 173 folios, informando que se encuentra para decidir sobre la fijación para la diligencia de remate, del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folios 172 y 173 del cuaderno principal, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado **LEANDRO VELASCO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.657.080, el cual se halla ubicado en la Carrera 4 No. 6-26 Unidad 2 Bifamiliar Muñoz del Municipio de Floridablanca, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-181676**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$33'753.000,00) MLCTE; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$23'627.100,00) MLCTE y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13'501.200,00) MLCTE, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

F.

RADICADO: 2017-00335-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y un cuaderno de medidas con 49 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|---|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO, FL. 30 vto - C.1. | \$ 245.000,00 |
| DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 11, 15 y 23 - C.1. | \$ 24.500,00 |
| REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 14 y 21 - C.1 | \$ 110.000,00 |
| TOTAL | \$ 379.500,00 |

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$379.500,00) MLCTE.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

F.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y uno de medidas con 21 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconócasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 62 folios y un cuaderno de medidas con 46 folios; informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones, así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica. Sírvase proveer. Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, identificada con Nit. No. 890.201.063-6, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LOPEZ Y FONSECA INGENIEROS LTDA**, identificado con Nit. No. 804.005.341-6, iniciado el día 29 de Mayo de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 08 de Junio de 2018 (fl. 15), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado LOPEZ Y FONSECA INGENIEROS LTDA, por aviso entregado en fecha 16 de Mayo de 2019 (fl. 48), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia ordenará seguir adelante la ejecución.

2.- Ahora, y en atención a la constancia secretarial que antecede, se tendrá reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: TENER reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

CUARTO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

SEXTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$4'510.170,00.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco', written over a horizontal line.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 139 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante el numeral primero del auto de fecha 20 de febrero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- **TÉNGASE** en cuenta la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 136 a 139 del cuaderno principal.

2.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 107) del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-84843**, de propiedad del demandado **MAURICIO CORREA LAMUS**, el cual obra a los folios 110 a 133 y 137 a 139 del cuaderno principal, se corre **traslado** a las partes e interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 077 del día 26/08/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de reasumir personería jurídica, así mismo solicitó la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.
Floridablanca, 13 de Agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase reasumido el poder que inicialmente le fuera otorgado a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES**, y en consecuencia, reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

2.- Ahora, y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 57 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 14 de Febrero de 2020 -Fl. 54 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y un cuaderno de medidas con 03 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvese proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|--|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO, FL. 30 vto - C.1. | \$ 2'485.102,2 |
| DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 18 y 21 - C.1 | \$ 15.000,00 |
| TOTAL | \$ 2'500.102,2 |

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$2'500.102,2) MLCTE.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, 06 de Agosto de 2020.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO, FL. 20 vto - C.1. | \$ 563.645,00 |
| TOTAL | \$ 563.645,00 |

SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$563.645,00) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y un cuaderno de medidas con 09 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Agosto de 2020.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|--|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO, FL. 36 - C.1. | \$ 1'760.655,40 |
| DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 28 y 32 - C.1 | \$ 18.000,00 |
| TOTAL | \$ 1'778.655,40 |

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1'778.655,40) MLCTE.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2020-00258-00

ACCIÓN DE TUTELA

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela mediante correo electrónico, consta de 91 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, 25 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

| | |
|--------------------|--|
| ACCIONANTE: | MARÍA TRINIDAD JAIMES DE ARIAS C.C. N° 31.137.658 WILLIAM GERMÁN ARIAS RICO C.C. N° 6.490.650 |
| ACCIONADAS: | CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y ADMINISTRADOR (A) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE VERSALLES |
| RADICADO: | 682764003001-2020-00258-00. |

Floridablanca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **MARÍA TRINIDAD JAIMES DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.137.658 y **WILLIAM GERMÁN ARIAS RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.490.650, quienes actúan en nombre propio y en contra del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR (A) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE VERSALLES**; así como los señores **GIOVANNY CARREÑO** y **TATIANA MÉNDEZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, SALUD, PAZ y TRANQUILIDAD PERSONAL.

SEGUNDO: De manera oficiosa, esta operadora judicial dispone vincular al presente trámite al **COMITÉ DE CONVIVENCIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE VERSALLES**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

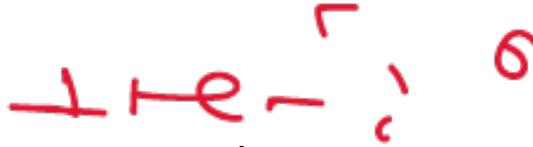
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se establece que "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..." se ordena **REQUERIR** a los accionantes **MARÍA TRINIDAD JAIMES DE ARIAS** y **WILLIAM GERMÁN ARIAS RICO**, así como a los accionados **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR (A) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE VERSALLES**, a efectos que, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir del momento en que se surta la notificación de esta providencia, se sirvan informar los correos electrónicos donde reciben notificaciones los señores **GIOVANNY CARREÑO** y **TATIANA MÉNDEZ** y el **COMITÉ DE CONVIVENCIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE VERSALLES**.

RADICADO: 2020-00258-00
ACCIÓN DE TUTELA

QUINTO: PREVENIR a los accionados y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco', with a stylized flourish at the end.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez